



SINDICATO DE TRABAJADORES AYUNTAMIENTO ZARAGOZA

Vía Hispanidad, nº 20 Edificio Seminario.

NIF G99392425

Teléfono 976 72 13 13

correo: correo@staz.es

FECHA 05-07-2018 HORA 12:41:55

N-ENTRADA 091399-2018

EX N-EXPORTE 0913996-2018

TEMA CD15 UNIDAD 61674

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

REGISTRO GENERAL

Sr. COORDINADOR GENERAL DEL AREA DE DERECHOS SOCIALES

En fecha 24 de abril de 2018, el Jefe del Servicio de Instalaciones Deportivas(S.I.D), Sr Miguel Mendo emitió :Circular SID Plan de Vacaciones, con número 1062-18.

En referencia a esto **STAZ, DICE :**

En dicha Circular se establece la organización del Plan de Vacaciones en los Complejos Deportivos y Unidades Centrales del SID.

Por la presente, **STAZ** pone de manifiesto la vulneración de los derechos vacacionales recogidos en el Vigente Pacto Convenio de los trabajadores municipales en cuanto a los criterios de elaboración de los calendarios de vacaciones y en lo que el SID denomina puestos directivos (Circular SID plan de vacaciones 2018). Indicar que para el SID los puestos directivos incluyen en la misma agrupación: Maestros de mantenimiento, Unidades de mantenimiento, Jefes de complejo y Técnicos Medios.

De tal manera que cita textualmente en uno de sus apartados:

“ 3. Criterios de Elaboración.

En los Complejos Deportivos en los que existen varios puestos de dirección, del 1 de junio al 2 de Septiembre, no se aprobarán planes de vacaciones en los siguientes supuestos:

- CDM con 2 puestos: períodos de más de 7 días sin estar en activo alguno de los 2 puestos.*
- CDM con 3 puestos: períodos de más de 1 día sin estar en activo alguno de los 3 puestos.”*

Entendemos desde **STAZ**, que el Jefe del S.I.D. obliga a que se pongan de acuerdo trabajadores de muy distintas categorías y niveles dejando a su potestad el conceder o no los turnos de vacaciones, lo que a nuestro juicio es manifiestamente ilegal.

Por ejemplo: en un Complejo Deportivo formado por: 1 Técnico Medio (A2-22) y un Maestro de mantenimiento (C1-18), se deben poner de acuerdo para no solapar sus vacaciones ya que el Jefe de Servicio no autoriza a que se superpongan en 7 días. Se da por hecho entonces que el Maestro de mantenimiento, ya no ante una situación excepcional y puntual, puesto que las vacaciones se saben o se pretenden saber con antelación, asuma **TODAS LAS TAREAS Y RESPONSABILIDADES** de forma **OBLIGATORIA** y además, sin ningún tipo de compensación por realizar funciones de superior categoría. Y del mismo modo, al contrario, un trabajador con la categoría de Técnico de la rama administrativa, debe hacerse cargo de las tareas de otro de la rama de oficios.

Se podría entender en Complejos en los que hay, por ejemplo: 1 Técnico medio (A2-24) y dos Unidades de Mto. (C1-21), que estos últimos, se tuvieran que poner de acuerdo, al igual que les sucede a los oficiales polivalentes para no solaparse, pero en ningún caso, tendrían que hacerlo con el Técnico de Gestión, que es un puesto de diferentes funciones y categoría, aún así, deberían de tener la posibilidad, al menos, de poder coger un bloque de 10 días de sus vacaciones.(Artículo 17. Pacto Convenio)

Además resulta un agravio comparativo en Complejos en los que solamente existe un puesto directivo ocupado por un Jefe de Complejo (C2-22) el cual puede cogerse las vacaciones sin tener que ponerse de acuerdo con nadie.

El agravio comparativo queda también de manifiesto en que esta circular es solo vinculante para los trabajadores que desempeñan sus funciones en piscinas de verano, no afectando a los que teniendo las mismas denominaciones que sus análogos en piscinas están ubicados en las oficinas centrales del SID.

Además y lo que es más grave, según **STAZ** la Circular vulnera varios artículos del EBEP:

Primero: El artículo 14 apartado b, dice: *que el funcionario tendrá derecho al desempeño efectivo de las funciones y tareas propias de su condición profesional.* Es decir no indica que se tengan, obligatoriamente, que asumir funciones y responsabilidades propias de superior categoría.

Segundo: El artículo 14 apartado d, dice: *que el funcionario tendrá derecho a percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.* Es decir, se obliga a trabajadores de inferior categoría a asumir las tareas y responsabilidades en la circular, pero no indica en modo alguno el tipo de compensación a recibir por ello.

Tercero: El artículo 14 apartado j, dice: *que el funcionario tendrá derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal.* Es decir, en la circular no realiza ninguna tipo de excepción a la orden del Jefe del Servicio y queda a su voluntad el conceder este derecho.

Cuarto: El artículo 14 apartado m, dice: *que el funcionario tendrá derecho a las vacaciones, descansos, permisos y licencias.* Es decir, si las vacaciones son un derecho y en el Pacto Convenio pone que al menos 10 días se deberán disfrutar en el periodo comprendido entre el 15 de Junio y 15 de Septiembre, en el peor de los casos, el funcionario tiene derecho a establecer 10 días al menos en el periodo que él estime oportuno sin tener que ponerse de acuerdo con nadie y si además, quisiera disfrutar de la totalidad de sus vacaciones en periodo estival, nada pone en contra ni en el EBEP, ni en el Pacto Convenio.

Quinto: El artículo 22, de las retribuciones de las funciones, en su **apartado 3**, dice que: Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario. Ni que decir tiene que el trabajador no debería jamás asumir gratis las tareas y responsabilidades que de superior categoría y rama, ordena el Jefe de Servicio.

Sexto: El artículo 50, dice que: el funcionario tiene derecho a disfrutar las vacaciones retribuidas. Con esta circular, el Jefe de Servicio pretende que se no se disfruten o que se haga cuando a él le venga bien.

Septimo: El artículo 73 dice que: Las administraciones Públicas podrán asignar tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñan, siempre que resulten adecuadas a su clasificación , grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen. Es decir, el Jefe de Servicio pretende que se realicen tareas y se asuman responsabilidades que no le son adecuadas, en ninguno de los supuestos.

Por tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto desde **STAZ, SOLICITA:**

Se deje sin efecto la Circular SID Plan de Vacaciones 2018, por considerar que no se ajusta a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ni al Texto Refundido que lo desarrolla (TREBEP), ni tampoco al vigente Pacto Convenio de aplicación al Personal Municipal 2016-19.

Entendiendo desde STAZ, que una circular o instrucción de un Jefe de Servicio no puede ir en contra, ni vulnerar, normas de rango jurídico superior.

Zaragoza a 05 de Julio de 2018.

